



CIRCULAR

A: Titulares de Estaciones de Servicio y Depósitos para Consumo Propio autorizados por la Dirección General de Hidrocarburos. (titular)

DE: Dirección General de Hidrocarburos

FECHA: 11 de marzo de 2026

ASUNTO: Protocolo de limpieza de tanques de almacenamiento previo al uso de gasolinas conforme al marco regulatorio del Decreto Ley 17-85, Ley del Alcohol Carburante, su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 257-2025 y normativa conexas.

1. OBJETIVO Y BASE LEGAL:

La Dirección General de Hidrocarburos emite la presente circular con el objeto de establecer el protocolo de limpieza de tanques de almacenamiento de gasolinas en estaciones de servicio y depósitos para consumo propio, a fin de que los tanques de almacenamiento de gasolinas se encuentren en condiciones operativas adecuadas para la recepción de gasolinas.

Lo anterior, con fundamento en la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto número 109-97; su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 522-99; y Ley del Alcohol Carburante, Decreto Ley 17-85, su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 257-2025 y normativa conexas.

2. PROPÓSITO Y ALCANCE:

- 2.1. Esta circular tiene como propósito establecer el protocolo de limpieza de tanques bajo responsabilidad del titular de la estación de servicio y depósito para consumo propio; autorizados por la Dirección General de Hidrocarburos, previo a almacenar gasolinas.
- 2.2. El alcance de este instrumento es establecer las disposiciones técnicas aplicables a los tanques de almacenamiento de gasolinas en las estaciones de servicio y depósitos para consumo propio en operación en la República de Guatemala, en donde se almacenen gasolinas, a efecto de que cumplan con las condiciones técnicas necesarias para la implementación del Acuerdo Gubernativo 257-2025.

3. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR.

- 3.1. El titular de la estación de servicio o depósito será responsable de:

- 3.1.1 Velar porque se implemente el protocolo de limpieza de tanques.



- 3.1.2 Velar porque se ejecuten las actividades conforme al protocolo de limpieza.
- 3.1.3 Mantener la evidencia documental correspondiente.

3.2. Las actividades de limpieza podrán realizarse:

Por terceros debidamente calificados y contratados para el efecto, sin perjuicio de la responsabilidad del titular de la instalación respecto del cumplimiento del protocolo de limpieza.

Estos deberán contar con personal calificado y el equipo técnico necesario bajo las mejores prácticas de la industria petrolera para la ejecución del servicio de limpieza.

4. PROTOCOLO DE LIMPIEZA DE TANQUES

4.1. Base técnica del protocolo de limpieza

El presente protocolo de limpieza se establece específicamente para los tanques de almacenamiento de gasolinas en estaciones de servicio y depósitos para consumo propio, aplicando especificaciones técnicas internacionales aceptadas en la industria petrolera, tales como API 2015, API 1631, NFPA 326, entre otras.

Las normas antes citadas únicamente sirven como referencia para buenas prácticas de seguridad y limpieza, aplicando los procesos que correspondan de acuerdo al estado y verificación en que se encuentre cada tanque.

La ejecución de la limpieza de tanques deberá realizarse conforme a las etapas básicas establecidas en el presente protocolo, sin perjuicio de que los estándares de las compañías exijan otras adicionales.

4.2. Etapas del protocolo de limpieza

4.2.1 Preparación y seguridad.

Previo al inicio de los trabajos se deberá:

- 4.2.1.1 Delimitar y señalar el área de trabajo;
- 4.2.1.2 Verificar condiciones básicas de seguridad industrial; utilizar el Equipo de Protección Personal (EPP) correspondiente;
- 4.2.1.3 Adoptar medidas preventivas aplicables a trabajos en tanques de almacenamiento que se encuentran en operación o que hayan contenido combustibles.
- 4.2.1.4 Entre otros.

4.2.2 Verificación

El titular de la licencia y la empresa contratada, verificarán el estado operativo del tanque de almacenamiento, incluyendo la posible presencia de agua libre, sedimentos u otras sustancias ajenas al combustible. Con base en dicha verificación, se deberán realizar las actividades de limpieza o remoción que resulten necesarias.



4.2.3 Equipo de limpieza

Todos los equipos utilizados para esta actividad y previo a su utilización deben cumplir con la normativa vigente y normas aplicadas a la industria petrolera.

4.3 Limpieza de Tanque

Se deberá realizar la limpieza del tanque con el fin de verificar que el tanque quede libre de sustancias ajenas al combustible (agua, lodos, sedimentos, entre otros). En casos en que el tanque de almacenamiento permanezca con combustible después de la limpieza, se deberá asegurar que el mismo no posea sustancias ajenas al combustible.

Concluida la limpieza, se deberá realizar una verificación de los componentes accesibles del sistema de almacenamiento, incluyendo conexiones, bocas de acceso, tuberías asociadas y posibles indicios de fuga.

Si se identifican condiciones que puedan comprometer la integridad o la operación del tanque de almacenamiento, se deberá efectuar la intervención que subsane los problemas encontrados antes de que continúe en operación, mediante las medidas correctivas que correspondan conforme a la normativa vigente.

4.4 Constancia

Una vez concluida toda la actividad, la empresa que realizó la limpieza, deberá documentar la ejecución de la misma en hoja de campo o formato equivalente, incluyendo mediciones de agua libre, antes y después de la intervención y luego debe emitir una constancia, la cual deben resguardar una copia: el titular de la estación de servicio o depósito para consumo propio y la empresa que realizar la limpieza en la cual haga constar que el o los tanques han quedado sin presencia de agua libre y sustancias diferentes al combustible, y que contenga como mínimo lo siguiente:

- 4.4.1 Identificación de la estación de servicio o depósito para consumo propio, (empresa, propietario, dirección y número de licencia).
- 4.4.2 Identificación del tanque;
- 4.4.3 Fecha de ejecución;
- 4.4.4 Actividades realizadas;
- 4.4.5 Método evidenciable en el cual se registra la inexistencia de agua libre y sustancias ajenas al combustible.
- 4.4.6 Responsable de la ejecución;
- 4.4.7 Hallazgos relevantes;
- 4.4.8 Firmas correspondientes del responsable de quien realizó la limpieza y por parte de la estación de servicio o depósito para consumo propio.

4.5 Disposición final de residuos

El titular de la licencia debe tener constancia de la recepción de residuos extraídos durante la limpieza, emitida por una empresa autorizada para el manejo de este tipo de material, en la cual conste por lo mínimo, volumen recibido, procedencia, tipo de sustancias y disposición final.

Los residuos extraídos durante la limpieza deberán ser gestionados conforme a la normativa ambiental aplicable.

4.6 Aplicación

En cumplimiento al inicio de recepción de las gasolinas, previsto en el Acuerdo Gubernativo 257-2025, los titulares deberán garantizar la ausencia de sustancias ajenas al combustible, mediante la ejecución de la limpieza de tanques previo al inicio del almacenamiento de la mezcla.

En caso de que la limpieza se haya realizado con anterioridad, deberá comprobar mediante evidencia documentada la ausencia de agua libre y sustancias ajenas al combustible previo al almacenamiento de las gasolinas.

Las actividades descritas en el presente protocolo se realizan mediante métodos de intervención externa y no implica el ingreso de personal al interior del tanque.

5. VERIFICACIÓN POR LA DGH

La Dirección General de Hidrocarburos, en el ejercicio de sus facultades de supervisión, podrá verificar la ejecución del protocolo de limpieza y la existencia de los registros correspondientes.

6. DISPOSICIÓN

- 6.1. La presente circular, debe aplicarse en concordancia con lo dispuesto en la circular DGH-CIRC-004-2023, CONTROL Y MANEJO DE AGUA EN TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO, de fecha 17 de noviembre de 2023.
- 6.2. La presente circular deja sin efecto lo dispuesto en la circular DGH-CIRC-002-2026 "Protocolo de limpieza de tanques de almacenamiento previo al uso de gasolinas conforme al marco regulatorio del Decreto Ley 17-85, Ley del Alcohol Carburante, su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 257-2025 y normativa conexas", de fecha 24 de febrero de 2026.

7. VIGENCIA

La presente circular entra en vigencia a partir del 12 de marzo de 2026.


Ing. Gerson Didier de León
Director General de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas




Ing. Erwin Rolando Barrios Torres
Viceministro de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas

